REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE MÁLAGA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN | DECRETO 092 DE 2017

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER

VALOR DEL CONVENIO:

SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 68.676.571,43), distribuidos así:

Aporte	Valor	Porcentaje
Aporte del Municipio de Málaga	CUARENTA Y OCHO MILLONES SETETNTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 48.073,600,00)	70%
ESAL	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES MONEDA CORRIENTE ($ 20.602.971,43)	30%

PLAZO DEL CONVENIO

TREINTA Y DOS (32) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

MÁLAGA
AGOSTO 30 DE 2024

I. CUESTIONES GENERALES

FECHA	30 DE AGOSTO DE 2024
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER.
OFICINA GESTORA	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)"*. Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses al mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, para lo cual los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo puedan, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas

jurídicas particulares, **mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Así mismo indica, que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 355 de la Constitución Política**, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Por su parte la Constitución Nacional de 1991, establece en su Artículo 355 que "(…) *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo* (…)"

Es así como la Alcaldía Municipal de Málaga (Santander), a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social como oficina gestora y atendiendo las disposiciones normativas vigentes, así como el Manual de Contratación de la Entidad, presenta este documento de Estudios Previos para la celebración de un *convenio de asociación con una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con reconocida experiencia e idoneidad* que le permita al Municipio de Málaga la asociación y cofinanciación de planes y proyectos de interés público encaminados al desarrollo de actividades concordantes con el Plan de Desarrollo vigente y el programa de gobierno.

El objetivo del Convenio de Asociación referido es **AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER.**

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. Así mismo que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION

Mediante la ley 2055 de 2020 el congreso de la república de Colombia adopto la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, la cual tiene como objeto:
"promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad."
Así mismo, Colombia como estado parte debe garantizar la adopción de dicha convención y consigo sus principios rectores:
a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
b)) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
d) La igualdad y no discriminación.
e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
f) El bienestar y cuidado.
g) La seguridad física, económica y social.
h) La autorrealización.
i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
k) El buen trato y la atención preferencial.
l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
n) La protección judicial efectiva.
o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.
Ahora bien, en el marco constitucional se le reconoce un carácter especial de protección al adulto mayor y a su vez se establece un compromiso con las personas de la tercera edad mediante el artículo 46 al señalar: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."
En virtud de este precepto constitucional han surgido diversas leyes y garantías para los adultos mayores en aspectos tales como: el funcionamiento de instituciones encargadas de su cuidado, salud y calidad de vida.
En ese orden de ideas, la Ley 1276 de 2009 con alcance a nivel nacional fijo como objeto: "la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida."

Igualmente, la ley en mención en su artículo 7 define los centros vida, como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. Posteriormente, en el mismo artículo se establece que se entiende por Adulto Mayor "aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen"

Bajo esa textura, serán beneficiarios de los Centros Vida aquellos adultos mayores de niveles I y II del Sisbén o quienes según su condición socioeconómica, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Además, se deberá prestar el servicio de atención gratuita a los ancianos indigentes, no pernocten necesariamente en los centros, mediante los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades recreativas, culturales y ocupacionales.

Por otra parte, en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, se fijan como servicios mínimos que ofrecerán los Centros vida, (sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar la canasta mínima de servicios) los siguientes:

1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

Ahora, frente a la responsabilidad de ejecución de los programas, el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 indica: "El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada
Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad." subrayado fuera del texto.
Teniendo en cuenta la normativa descrita, la alcaldía municipal debe garantizar la atención integral del adulto mayor y ejecutar los proyectos correspondientes razón por la cual, el concejo municipal mediante Acuerdo, creará la estampilla Municipal, adoptará la definición de los Centros Vida y establecerá aquellos servicios, esto, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios. Por ende, de acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que, operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.
Puntualizando en la financiación de los centros vida el artículo 13 de la ley 1276 de 2009 establece: " Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan." Subrayado y negrilla fuera del texto.
Por todo lo anterior, es necesaria la implementación de programas integrales que brinden al adulto mayor una garantía mínima y a su vez un espacio de integración como miembro social activo buscando mejorar constantemente, cumpliendo así mismo la obligación de protección que tiene el estado para con dicha comunidad.
En ese orden de ideas la alcaldía municipal cumple su compromiso legal y social al generar convenios con los centros vida acreditados, idóneos, capacitados y equipados para prestar el servicio correctamente propendiendo tener la mayor cobertura posible y buscando una mejoría constante.
También es de recordar que el municipio debe ejecutar el plan de desarrollo, el cual incluye la debida atención a la población vulnerable, entendiendo que los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran vulnerables, al

vivir en situaciones de riesgo determinadas por los recursos personales, económicos, del entorno, familiar, comunitario, y de acceso a los servicios de salud.

Que la necesidad planteada se satisface mediante la celebración de un convenio asociación para la ejecución del siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER".**

III. ARMONIZACIÓN DEL PROYECTO CON LOS PLANES DE DESARROLLO

El Convenio de Asociación por suscribir, tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER.** El mismo se encuentra alineado con los indicadores del plan desarrollo municipal actualmente vigente, como se describe a continuación:

"MÁLAGA, CONSTRUYENDO CONFIANZA 2024 - 2027"				
No.	**PROCESO**	**DESCRIPCIÓN**	**LÍNEA BASE PRODUCTO**	**META CUATRENIO PRODUCTO**
1	LINEA ESTRATÉGICO	Construyendo Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana		
2	SECTOR	Inclusión Social Y Reconciliación		
3	CÓDIGO SECTOR	41		
4	META DE RESULTADO	Disminuir la Tasa de violencia intrafamiliar por cada 100.000 habitantes en el municipio		
5	INDICADOR DE RESULTADO	Tasa de violencia intrafamiliar por cada 100.000 habitantes		
6	**PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**	Es Tiempo de Santander		
7	**LINEA ESTRATÉGICA PDD**	Eje Seguridad Multidimensional		
8	**SECTOR PDD**	Es Tiempo de la Inclusión Social y la Reconciliación		
9	**PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**	Atención Integral de Población en Situación Permanente de Desprotección Social y/o Familiar (4104)	717	717
10	PROGRAMA PDT	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar		
11	CÓDIGO PROGRAMA	4104		
12	PRODUCTO CATALOGO	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor		
13	**CÓDIGO PRODUCTO**	**4104008**		
14	ODS	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16)		
15	META DE PRODUCTO PDT	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor, procurando la destinación del 1% de los recursos corrientes de libre destinación para la prestación del servicio		
16	INDICADOR DE PRODUCTO	Adultos mayores atendidos con servicios integrales		
17	UNIDAD DEL INDICADOR	Número		
18	CODIGO INDICADOR DE PRODUCTO	410400800		

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Que el presente proyecto se encuentra radicado en el Banco de programas y Proyectos del municipio con código BPIN **2024684320029.**

CODIGO UNSPSC:

El bien o servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en siguiente tabla:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores.

IV. OBJETO DEL CONVENIO, ALCANCE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Objeto a convenir

El objeto del convenio de asociación será **AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER.**

Especificaciones Técnicas y presupuestales del Convenio

El centro deberá prestar los siguientes servicios para la atención de los 83 adultos mayores en:

1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores

de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

PARÁGRAFO: El asociado deberá mantener la disponibilidad suficiente y requerida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así lograr satisfacer las necesidades que se persiguen con la celebración del presente convenio.

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del Convenio de asociación requerido es de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($68.676.571,43)** distribuido así:

	DATOS GENERALES	
	Valor total convenio	$68.676.571,43
ENTIDAD	**Valor aporte del Departamento**	$30.881.160,36
	Valor aporte del Municipio de Málaga	$17.192.439,64
ESAL	Valor aporte centro vida 30%	$20.602.971,43
Adultos mayores atendidos con el aporte de la Entidad		83
	Plazo de ejecución en días hábiles	32
	Valor día atención por adulto mayor (aporte Entidad).	**$ 18.100**
	Valor día atención por adulto mayor (aporte centro vida).	**$7.757,14**

***** Para todos los efectos, entiéndase como ENTIDAD dentro del Convenio de Asociación, el conjunto integrado por el Departamento de Santander y el Municipio de Málaga en función de sus aportes.***

	DESGLOSE DEL VALOR UNITARIO		
	Gastos apoyo nutricional	**Aporte municipio**	**Aporte Centro Vida**
	Almuerzos y refrigerios	$11.500	$0,00
	Gastos administrativos		
	Arriendo	$3.200	$7.757,14
	Servicios Públicos		
	Planilla PILA		
	Estampillas		
	Domicilios (logística)		
	Gastos talento humano		
	Enfermera	$3.400	$0,00
	Psicóloga		
	Nutricionista		
	Administrador		
	Manipuladoras de alimentos		
	Personal de aseo		
	VALOR TOTAL	**$18.100,00**	**$7.757,14**

OBLIGACIONES DEL CENTRO VIDA

Obligaciones Generales

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, las aplicables por analogía del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del convenio EL CENTRO VIDA tendrá que:

1. Realizar el aporte correspondiente al treinta (30%) por ciento del presupuesto del presente convenio de asociación, y soportar el informe con la relación de gastos, servicios y bienes equivalentes al valor aportado.
2. Presentar informe mensual del presente convenio, manteniendo la cantidad de adultos que reporta en la propuesta durante todo el periodo de ejecución del convenio, los servicios prestados a cada uno de los adultos beneficiarios con la respectiva hoja de vida de cada beneficiario, reportes de salud, atención nutricional periódica, participaciones en actividades recreativas, culturales y deportivas, así como de promoción para el trabajo asociativo y el, reporte de atención por sicología o trabajo social.

3. Los informes no solamente deben tener listados de atención en nutrición sino de todas las actividades que se ofertan en el portafolio de servicios, con fechas, pero sobre todo las hojas de vida de cada beneficiario en la cual repose toda la historia del beneficiario en el centro vida, no solamente la ingesta nutricional, la cual en todo caso debe estar acompañada de la minuta del profesional de nutrición.
4. Atender las recomendaciones que le efectúe el municipio a través del supervisor, en el marco de la ejecución del presente convenio.
5. Invertir los dineros que recibe producto de este convenio en el desarrollo integral del objeto contractual y cada una de sus actividades.
6. Organizar la logística operativa y de servicio para el desarrollo de las actividades propias de la atención de los centros vida según normatividad vigente.
7. Cancelar a los empleados contratados para la ejecución del presente convenio de conformidad con las normas laborales vigentes garantizando, pagos salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y seguridad social integral.
8. Ejecutar el objeto del presente convenio dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes.
9. Garantizar la participación de los beneficiarios del centro vida en los encuentros intergeneracionales, culturales o de recreación que se realicen tanto en el municipio de Málaga como en los demás Municipios en donde sean invitados.
10. Informar al supervisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
11. Disponer del personal y los elementos suficientes para ejecutar el objeto del convenio con las calidades exigidas y en el plazo estimado en los presentes Estudios previos. Los profesionales como Gerontología, Psicología, Auxiliar de Enfermería, Hojas de vida, experiencia laboral (Tanto el personal de Salud como el servicio de salud debe estar habilitado ante la secretaria de salud departamental), así mismo, allegar los contratos de trabajo del personal operativo del centro.
12. Presentar Portafolio de servicios, acreditar experiencia.
13. Realizar los pagos a seguridad social integral y parafiscal si hay lugar del personal que emplee para la ejecución del presente contrato.
14. Realizar valoración médica y nutricional al adulto mayor al momento del ingreso y de forma periódica (bimensual), a fin de establecer las necesidades en alimentación, detección oportuna de patologías y remisión a servicios de salud, los cuales deberán permanecer a disposición del supervisor del convenio, los cuales deben reposar en la hoja de vida del beneficiario y estar a disposición de los entes de control y del municipio.
15. Garantizar atención gratuita y prioridad a los adultos mayores en situación de indigencia, abandono o estado de vulnerabilidad, que se encuentren en el

SISBEN en el GRUPO A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA y en el GRUPO B POBLACIÓN EN POBREZA MODERADA.

Obligaciones Especificas

El Centro Vida se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las demás obligaciones que les corresponden conforme a la naturaleza y esencia del convenio:

1. El centro de bienestar deberá cumplir con la obligación de pago de seguridad social integral y ARL de él y los trabajadores que tenga a su cargo y requiera para la ejecución del objeto del convenio, de conformidad con lo previsto la ley 100 de 1993 y la ley 1562 de 2012.
2. Los recursos transferidos por el Municipio deben destinarse con exclusividad a la satisfacción del objeto contratado, es decir, a la atención de los adultos mayores en el Centro Vida "CORPOCOLDES", de conformidad con lo estipulado en la ley 1276 de 2009.
3. Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado.
4. Dar cumplimiento estricto a los alcances y especificaciones técnicas del objeto contractual.
5. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
8. Garantizar el personal mínimo requerido para la prestación del servicio.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su convenio, la invitación privada y la política municipal del sector correspondiente.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO se compromete a:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993, aplicables en este asunto por analogía y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el MUNICIPIO se obliga especialmente a:

1. Suministrar la información y brindar las herramientas necesarias que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual.
2. Vigilar permanentemente la debida, oportuna y correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.
3. Adelantar la respectiva supervisión con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual
4. Efectuar el registro presupuestal del contrato.
5. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato.
6. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
7. Pagar oportunamente la cuenta de cobro emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC.
8. Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
9. Liquidar el contrato en los términos de ley.

V. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ESAL – SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURIDICOS

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó: "... la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó:

"*un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso.*"

El fundamento normativo del presente Convenio aplicable es la Constitución Política en sus artículos 209 y 355, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales vigentes.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual

el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

La Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15, 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, en el artículo 96 señala: "*Artículo 96. Constitución de asociaciones fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos funciones que les asigna aquéllas la ley.*"

Según lo establecido en el mencionado artículo de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política

Así las cosas, se considera viable la suscripción de convenios de asociación con las entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de interés público, debido a que éste no encuentra contradicción con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 concordante con el artículo 355 superior.

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia de 4 de Junio de 1993, Expediente 2138. M.P. Miguel González Rodríguez, explicó las

características que deben tener los contratos que se realizan con Entidades sin Ánimo de Lucro, esa Corporación sostiene lo siguiente: "*Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1° del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2° ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso…*"... Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales contratos, deben darse las siguientes condiciones: a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad; b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo....En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta: (...). De lo anterior la Sala colige sin mayor esfuerzo lo siguiente:

1. Es requisito sine qua non la existencia previa de una ley que apruebe el plan nacional de desarrollo e inversiones elaborado por el gobierno (C.N., art. 150, num. 3°), con la participación activa de las entidades y organismos que señala el artículo 341 transcrito, pues es precisamente a éste al que debe sujetarse, estar conforme, en armonía o consonancia, la celebración de los contratos a que alude el inciso 2° del artículo 355.

2. Dicha ley no puede suplirse mediante la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, pues una cosa es que tenga la facultad para reglamentar lo relativo a los contratos, y otra muy diferente es que so pretexto de hacer tal regulación invada la esfera del legislador en lo que toca con el citado plan, el que por lo demás no sólo tiene cabida frente a contratos que se celebren con entidades privadas.
3. Por la forma como está concebido el tantas veces mencionado plan nacional de desarrollo, no puede pretenderse que los planes, programas y proyectos que haya aprobado o apruebe el Conpes, hagan las veces de aquél".

Las transferencias que se realizan con los recursos de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a personas de derecho privado para que, en cumplimiento de un mandato legal, desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan.

Mediante Sentencia C-671/99 la Honorable Corte Constitucional ratifica la legalidad de los convenios de asociación, estableciendo que:

"... La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política..."

En conclusión, a través de la ejecución del proyecto se beneficia a gran parte de a población malagueña resiente y visitante, en consecuencia se concluye válidamente que el convenio a realizar busca impulsar programas y actividades de interés público contemplados en el proyecto, el cual cumple con los requerimientos técnicos, socioeconómicos y es concordante con el Plan de desarrollo Municipal, por tal motivo se declaró viable y se registró en el banco de programas y proyectos de inversión local.

De igual manera, el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"*, establece en su ***Artículo 2.*** *Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.* Lo siguiente:

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación,

el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Así mismo, en la materia que nos compete, el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, establece que: "*Los distritos y municipios podrán suscribir* ***convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida****; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

Concepto Colombia Compra Eficiente N° Radicado: 2202013000008468 y 2202013000008469 07/09/2020

CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Ley 1276 de 2009 – Régimen de contratación aplicable.

Nótese que la norma citada autoriza a las entidades territoriales a celebrar «convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida [...]», pero no establece la regulación contractual aplicable a ese tipo de convenios. Tal regulación tampoco se deriva de ninguno de los otros artículos de la Ley 1850 de 2017, así como tampoco lo hacían el artículo 5 de la Ley 687 de 2001 o el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. De hecho, ninguna de estas tres leyes reguló la materia, omisión que se explica en el hecho de que dichas normas regulan la «estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad», aspecto sustancialmente distinto de las normas que regulan la contratación con el Estado.
Teniendo en cuenta la «ausencia» de regulación en las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y de acuerdo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refieren las tres normas mencionadas anteriormente, están regulados por el EGCAP y, ***eventualmente, por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017.***

VI. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO | PLAZO | FORMA DE PAGO | DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

La ejecución del Convenio de Asociación entre el municipio de Málaga y el Centro Vida CORPOCOLDES se fundamenta en la necesidad prioritaria de ofrecer servicios integrales de alta calidad para los adultos mayores del municipio, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

El valor estimado del objeto asciende a **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS 68.676.571,43)**, distribuidos así:

Aporte	Valor	Porcentaje
Aporte del Municipio de Málaga	CUARENTA Y OCHO MILLONES SETETNTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 48.073,600,00)	70%
ESAL	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES MONEDA CORRIENTE ($ 20.602.971,43)	30%

Disponibilidad Presupuestal

Para efectos del presente proceso de selección del contratista la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Málaga ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 08-63-24 del 30 de agosto de 2024**, de las siguientes fuentes:

FUENTE DE FINANCIACION	DESCRIPCION
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	Centros Vida Adulto Mayor
OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	Centros Vida Adulto Mayor
R.B. RENDIMIENTOS FINANCIEROS – ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	Centros Vida Adulto Mayor
R.B. ESTAMPILLA PRO ANCIANO	Centros Vida Adulto Mayor

Plazo

El plazo de ejecución del Convenio de Asociación es de **TREINTA Y DOS (32) DIAS HABILES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y legalización del Convenio.

Forma de Pago:

El MUNICIPIO desembolsará el aporte del Convenio al EL CENTRO VIDA en ***dos pagos parciales***, para lo cual se solicitará la presentación de los siguientes documentos: 1) Informe de actividades con los soportes correspondientes (con registro fotográfico, facturas, constancia de entrega de las actividades realizadas). 2) Informe de Supervisión. 3) Factura. 4) Cumplimiento por parte de la Asociación de las obligaciones al sistema de seguridad social (salud, riesgos laborales y pensión) y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. 5). Pago de estampillas departamentales y demás requisitos establecidos por el Supervisor y la Secretaría de Hacienda municipal. De igual manera para el pago final se requerirá el acta de liquidación del Convenio.

El Municipio de Málaga no se responsabilizará por la demora en el pago cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: por medio de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas en pesos colombianos a través de transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Se debe tener en cuenta que el convenio de asociación es una tipología contractual en la cual existe unión de esfuerzos entre las partes, por lo cual se diferencia de otros tipos de contratos en los que, si bien el contratista es un colaborador, también tiene un ánimo de lucro o ganancia, lo cual no se presente en el convenio de asociación.

Por lo anterior se asume que todos los recursos que se entreguen a la entidad asociada van a tener como destinación precisa la población objetivo del convenio. De esta forma se ha establecido una modalidad de giro de aportes que permita conciliar la entrega oportuna de recursos con una debida vigilancia de la ejecución.

VII. DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

El Decreto 092 de 2017 señala que Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

De acuerdo a eso la idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida.

De acuerdo a la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03 de Colombia Compra Eficiente para el efecto sugiere considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal.

A. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

De conformidad con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 el cual se encuentra vigente, dentro del cual se estableció el siguiente Indicador de Bienestar: *Atención prioritaria para personas de la tercera edad*, al cual se le da cumplimiento con la presente contratación.

B. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro

Siendo así, la ESAL **Corporación Colombiana para el desarrollo Social. CORPOCOLDES,** con NIT 900692033-6, cuenta con una vasta experiencia, capacidad técnica, financiera y operativa, para dar cumplimiento al objeto contractual.

Dentro de la experiencia con la que cuenta la ESAL, podemos evidenciar:

C. Experiencia

#	ENTIDAD CONTRATANTE	CENTRO VIDA	NUMERO DE CONVENIO	FECHA DE SUSCRIPCION	OBJETO	PLAZO	VALOR	ESTADO DE EJECUCION
1	ALCALDIA DE MALAGA	CORPOCOLDES	284-2023	28/11/2023	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER.	20 DIAS	$25.823.040	terminado
2	ALCALDIA DE MALAGA	CORPOCOLDES	195-2023	04/07/2023	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA	40 DIAS	$65.490.000	terminado

#	ENTIDAD CONTRATANTE	CENTRO VIDA	NUMERO DE CONVENIO	FECHA DE SUSCRIPCION	OBJETO	PLAZO	VALOR	ESTADO DE EJECUCION
					PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER.			
3	ALCALDIA DE MALAGA	CORPOCOLDES	092-2023	06/03/2023	**AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER.**	28 DIAS	31.080.000	terminado
4	ALCALDIA DE MALAGA	CORPOCOLDES	145 - 2023	01/12/2023	**AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER.**	17 DIAS	$27.800.000	terminado
5	ALCALDIA DE MALAGA	CORPOCOLDES	112- /2023	22/06/2023	**AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA, Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL ATENDIDOS POR EL CENTRO VIDA CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPOCOLDES, EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER.**	63 DIAS	$125.350.000	terminado

Para el efecto del presente Convenio, el municipio de Málaga solicitará a la Entidad sin ánimo de lucro la acreditación de *al menos dos (2) convenios* que como soporte de su experiencia cuyo objeto tenga relación con el objeto del presente convenio.

EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Respecto a la idoneidad requerida para la prestación del servicio de acuerdo a la resolución 024 de 2017 en los artículos 5 y 6 establece los requisitos mínimos esenciales los cuales **son verificados conforme el anexo técnico.**
"*Artículo 6. Estándares aplicables a los Centros Vida. Los siguientes son los estándares que determinan aquellas condiciones indispensables para el funcionamiento de los Centros Vida:*
a) Talento Humano: Define el perfil y suficiencia del talento humano para garantizar la calidad y pertinencia en la atención integral de las personas adultas mayores.
b) Infraestructura: Señala las condiciones mínimas esenciales para garantizar un entorno físico adecuado y seguro.
c) Dotación: Corresponde a los elementos, equipos, facilidades y tecnología necesarios para ofrecer atención integral a las personas en los Centros Vida.
d) Gestión: Comprende los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la organización, sostenibilidad y permanencia de los Centros Vida para personas adultas mayores.
e) Valoración integral y plan personalizado de atención: Constituye el componente fundamental de la atención integral de las personas desde su inicio y de manera continua en el Centro Vida.
f) Calidad de vida: Corresponde a la medición de la situación parcial o final de aplicación del plan personalizado de atención en términos de bienestar de las personas adultas mayores como resultado de la aplicación de diversas intervenciones con los recursos disponibles.
***Parágrafo**. Los servicios de salud que se oferten a las personas adultas mayores en los Centros Vida, dentro de los límites para los cuales fueron autorizados deberán regirse por los estándares establecidos por este Ministerio mediante la Resolución 2003 de 2014 o aquella que la modifique o la sustituya."*

Los anteriores requisitos y su verificación son acreditados con la autorización de funcionamiento.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA

1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Para acreditarla capacidad jurídica el proponente deberá presentar:

- Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio dentro de los 90 días anteriores.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del proponente cuando sea persona natural o del representante legal cuando se trate de personas jurídicas.

- Certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, planilla de pago o recibo de pago del último mes.
- Registro Único Tributario de la DIAN - (RUT) actualizado no mayor a 30 días.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría.
- Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría.
- Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía
- Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía.
- Formato de vida de SIGEP y/o Función pública.
- Autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad.
- Certificación Bancaria.

CAPACIDAD TÉCNICA

- Resolución de autorización de funcionamiento expedido por el municipio de Málaga.
- Contar con el siguiente equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir el desarrollo del convenio. Hojas de vida de los profesionales necesarios para cumplir el desarrollo del convenio.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Acreditar experiencia en la celebración y ejecución de dos (02) contratos o convenios cuyo objeto y/o alcances sean iguales o similares a los del presente proceso contractual y cuyo valor sumado sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Para acreditar esta experiencia el proponente deberá aportar copia del contrato con su respectiva acta de liquidación debidamente firmados por las partes. También podrán aportarse certificaciones en las cuales se evidencie como mínimo la siguiente información: 1) Datos del Contratante 2) Datos del Contratista 3) Objeto del contrato y/o alcances del contrato 4) valor del contrato 5) fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

1.2. FACTOR DE SELECCIÓN DE OFERTAS

No es necesario que existan varias ofertas, sin embargo, la entidad estatal verificará la idoneidad y experiencia del proponente y el valor global de su oferta no podrá ser superior al presupuesto oficial.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un CONVENIO DE ASOCIACION que se regulará por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 cuando por analogía le sean aplicables y específicamente en lo regulado por el Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables o aquellas que modifiquen, adicionen o sustituyan, así como en la Guía

para Contratación con Entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03.

IX. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La Alcaldía Municipal de Málaga ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces.

El Supervisor debe ejercer un control integral sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
2. Suscribir acta de inicio del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
4. Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
5. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
6. Informar por escrito a la Oficina de Contratación todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del Contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
7. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
8. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran.
9. Certificar respecto al cumplimiento del Contratista.
10. Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas.
11. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista.
12. Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones.
13. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.

X. ANÁLISIS DEL RIESGO | FORMA DE MITIGARLO | GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR A LA ESAL

La guía para el manejo de garantías en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente señala: En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías, se hace necesario respaldar a la entidad territorial frente a los siguientes riesgos, inherentes a la ejecución del contrato:
En el Mapa de identificación de riesgo se califican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la entidad; y (ir) especifico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato.

Área: (i) internos, riesgos internos al Municipio de Málaga; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio de Málaga.

Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo. Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos

(i) Financieros /Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de las tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los proveedores y el riesgo de liquidez.
(ii) Operacional: está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
(iii)Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
(iv)Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
(v) Reputaciones: está relacionado con la credibilidad del negocio.

1. TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: El contrato a Celebrar presenta como riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, el incumplimiento del mismo, las dificultades que presenten los bienes suministrados en cuanto a su calidad, la estabilidad de la obra, los daños que se ocasionen con la ejecución de la obra, la aparición de mayores cantidades de obra e imprevistos, el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales, responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato y el buen manejo del anticipo.

2. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS: Los riesgos previsibles anteriormente señalados se estiman en una suma igual o equivalente al valor del contrato o a un porcentaje del mismo, según el caso.
3. ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS: Los riesgos previsibles del presente contrato anteriormente tipificado y estimado, se han distribuido así

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
1	General	Interno	Selección	Operacional	Errores en la etapa precontractual (estudios previos, estudios de mercado y demás que puedan afectar la obtención del objeto contractual)	Deficiencia en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de la contratación y propósitos de la contratación	2	4	6	Riesgo alto	100%	0%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual	2	4	3	Riesgo medio	No	Municipio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de capacidad de la Entidad Estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad e incompatibilidad	No se puede suscribir contrato.	1	1	2	Riesgo Bajo	100%	0%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual	1	1	2	Riesgo medio	Si	Municipio
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Errores cometidos por la Asociación en la presentación de documentos	Deficiencia en la calidad del objeto contractual, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación	3	7	8	Riesgo extremo	0%	100%	Planeación, revisión, ajuste.	3	7	8	Riesgo extremo	Si	ESAL

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
4	Particular	Interno	Selección	Operacional	Se seleccione una Asociación que no cuente con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentre incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad	Transgrede el principio de transparencia y economía de la contratación estatal	1	1	2	Riesgo bajo	0 %	100 %	Capacitación del personal evaluador	3	2	5	Riesgo medio	No	Municipio
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución del convenio	Terminación del convenio anormalmente y/o cobro de garantías	2	2	4	Riesgo bajo	0 %	100 %	Establecer claramente en los documentos del proceso de contratación, las sanciones y consecuencias a las que se vería expuesto el adjudicatario por el no cumplimiento del objeto contractual	2	3	4	Riesgo bajo	Si	ESAL
6	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Expedición de nuevas normas	Retrasos en la ejecución contractual	2	2	4	Riesgo medio	100 %	0 %	Las partes deberán estar plenamente informadas de las posibles políticas que puedan surgir a nivel nacional	2	2	4	Riesgo medio	Si	Municipio
7	General	Externo	Ejecución	Económicos	Cambios en el precio de los bienes objeto del convenio, desequilibrio contractual, variaciones en los precios de mercado de los bienes objeto del contrato	Desequilibrio económico, atraso en la ejecución del contrato	3	3	7	Riesgo alto	0 %	100 %	Revisión, ajuste y seguimiento	2	2	1	Riesgo medio	Si	ESAL
8	General	Externo	Contratación	Operacional	Riesgo de que no se firme el convenio	Obstruye la ejecución del convenio	1	5	5	Riesgo medio	0 %	100 %	Seguimiento para la suscripción del contrato	1	5	5	Riesgo medio	Si	Municipio

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
9	General	Interno	Ejecución	Natural eza	Que durante la ejecución del contrato, la ESAL afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el cumplimiento del contrato	Incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	Riesgo alto	50 %	50 %	Evaluar las condiciones de los eventos para tomar las acciones a corregir	2	2	4	Riesgo bajo	Si	ESAL
10	Particular	Interno	Ejecución	Operacionales	Modificación de especificaciones técnicas	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto	1	1	2	Riesgo bajo	0 %	100 %	Evaluación alternativas, concertación	3	2	5	Riesgo medio	no	ESAL
11	General	Externo	Ejecución	Técnico	Falta de calidad en la prestación del servicio.	No se cumplen con las especificaciones técnicas, existe negligencia en la realización de las actividades.	2	3	4	Riesgo medio	0 %	100 %	Revisión, ajuste y seguimiento	1	2	1	Riesgo bajo	Si	ESAL

De acuerdo al análisis de los riesgos previsibles de la contratación, y como forma no solo de mitigarlos, sino de precaver a la entidad de perjuicios derivados de incumplimientos contractuales o de consumación de riesgos, la entidad exigirá al contratista y en favor del Municipio garantías.

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o entidad bancaria establecida en el país y con sucursal en el Municipio, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera aplicando lo dispuesto en el Estatuto general de

Contratación y en especial por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y s.s. del decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- ✓ El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- ✓ El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- ✓ Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria

SUFICIENCIA: Se exige por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, toda vez que el valor del contrato no supera un millón (1.000.000) de SMMLV, y una vigencia mínima extendida hasta la liquidación del contrato, término que se establece por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA: Se exige por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato por el plazo del convenio y tres (3) años más (según el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015).

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar a EL CENTRO VIDA restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir a EL CENTRO VIDA ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

INDEMNIDAD

La ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CENTRO VIDA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte

las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CENTRO VIDA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

XI. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificada la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el objeto del presente proceso de selección se encuentra Cobijado por acuerdos comerciales.

Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560'408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010'191.000. El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

XII. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, y en la Directiva Presidencial 10 de 2002, las Veedurías Ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación y la orden resultante.

Cordialmente:

ELIZABETH CRISTINA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Desarrollo Económico y Social